

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0198-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Partidos Políticos; General de Comunicación Social; en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y Federal de Protección al Consumidor.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Tamaulipas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	10 de septiembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Prohibir en la propaganda política y electoral, el uso de materiales audiovisuales editados o generados por inteligencia artificial, sin indicar a las audiencias tal circunstancia. Informar a las audiencias cuando sus contenidos audiovisuales hayan sido editados o creados mediante el uso de la inteligencia artificial. Limitar la transmisión de contenidos audiovisuales creados o editados con inteligencia artificial sin darlo a conocer a las audiencias. Indicar al consumidor del empleo contenidos audiovisuales creados o editados con Inteligencia artificial.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII, del artículo 73, en relación con el artículo 3o, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el texto legal propuesto, el artículo 32 que se refiere en el artículo cuarto de instrucción.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Artículo 25. 1. Son obligaciones de los Partidos Políticos: a) a x). ... No tiene correlativo y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.	INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y A LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: ARTÍCULO PRIMERO. PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA UNA FRACCIÓN Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUEDAR COMO SIGUE: Artículo 25. Son obligaciones de los Partidos Políticos: ... y) Abstenerse, en su propaganda política y electoral, del uso de materiales audiovisuales editados o generados por inteligencia artificial, sin indicar a las audiencias tal circunstancia. z) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	
LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Artículo 12. Se procurará que las Campañas de Comunicación Social se transmitan en versiones y formatos accesibles para personas con capacidades diferentes. ... No tiene correlativo ...	ARTÍCULO SEGUNDO. PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA QUEDAR COMO SIGUE: Artículo 12. Se procurará que las Campañas de Comunicación Social se transmitan en versiones y formatos accesibles para personas con capacidades diferentes. Las Campañas de Comunicación Social deberán considerar el uso de la Lengua de Señas Mexicanas por medio de un intérprete, subtítulaje, así como de textos o tecnologías que permitan el acceso a los contenidos de Comunicación Social en televisión a las personas con discapacidad auditiva. Deberán también indicar a las audiencias cuando sus contenidos audiovisuales hayan sido editados o creados mediante el uso de la inteligencia artificial. ...
LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	ARTÍCULO TERCERO. PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 231 Y 233 DE LA LEY EN MATERIA DE

Artículo 231...

No tiene correlativo

Artículo 233. La publicidad en televisión restringida de productos o servicios no disponibles en el mercado nacional, deberá incluir recursos visuales o sonoros que indiquen tal circunstancia. El concesionario deberá incluir esta disposición en los contratos respectivos con los programadores.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 32.- La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces,

TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 231. Con la finalidad de evitar la transmisión de publicidad engañosa, sin afectar la libertad de expresión y de difusión, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

Se prohíbe la transmisión de contenidos audiovisuales creados o editados con inteligencia artificial sin darlo a conocer a las audiencias.

Artículo 233.
La publicidad en televisión restringida de productos o servicios no disponibles en el mercado nacional, **o que hagan uso de la inteligencia artificial en sus contenidos audiovisuales**, deberá incluir recursos visuales o sonoros, que indiquen tal circunstancia. El concesionario deberá incluir esta disposición en los contratos respectivos con los programadores.

ARTÍCULO CUARTO. PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE **ADICIONA** UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PARA QUEDAR COMO SIGUE:

La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

comprobables, claros y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

No tiene correlativo

...

...

...

...

...

...

diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

En caso de emplearse contenidos audiovisuales creados o editados con Inteligencia artificial, deberán hacer saber al consumidor dicha circunstancia.

Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surte efectos a partir de su expedición.

Juan Carlos Sánchez Vargas.